

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190007900

Proceso Ordinario Laboral de **CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Martes primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Claudia Patricia Torres Castaño

Apoderado Demandante: Adriana Marcela Buitrago Rubio

Apoderado Porvenir: Virgilio Guerrero Morales

Apoderado Skandia: Leidy Yohana Puentes Trigueros

Apoderado Colfondos: Juan Gómez

Apoderado de Proteccion: Miguel Antonio Cubillos Sanabria

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13259423 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los doctores:

- Miguel Antonio Cubillos Sanabria para que actúe como apoderado y representante legal de la AFP PROTECCION.
- Virgilio Guerrero Morales para que represente los intereses de la AFP PORVENIR como apoderado judicial y representante legal

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y /o ineficaz* el traslado de la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 12 al 39 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Téngase como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en disco compacto a folio 89 del plenario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 79 a 88 de las diligencias.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 106 al 112 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 20 al 55 del archivo pdf contenido en el CD que reposa a folio 124.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 04 al 106 del archivo pdf contenido en el CD que se lee a folio 128.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Proteccion S.A.

- Se acepta

Práctica del interrogatorio de parte de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **13 de febrero de 1995**, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS DAVIVIR S.A. hoy PROTECCION S.A; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por

concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO identificada con C.C. 66.817.734 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante. Sin costas a cargo de COLFONDOS.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/eba74761-c621-4222-891a-8e2bf51b6b33?vcpubtoken=1e6f9dac-7b75-4c88-8eee-fb25de41cf70>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO